

"A la vista de auto núm. 3147/98, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se declara de oficio la caducidad del recurso n.º 01/0001813/1993, VENGO EN DISPONER: PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de demolición del inmueble dedarado en estado de ruina, por acuerdo del Pleno del entonces Excmo. Ayuntamiento de fecha 16-2-1993 sito en C/. GENERAL POLAVIEJAN.º9, de conformidad con lo siguiente:

Previa solicitud de licencia de obra y bajo la dirección de técnico competente deberá proceder a.

El solar resultante deberá disponer de un cerramiento, ejecutado bajo la supervisión de técnico competente, formado por fábrica de bloques de hormigón, reforzado con pilastas, que tendrán una distancia entre ellas de 3,00 metros, enfoscado exteriormente y pintado de la siguiente forma: color albero las pilastras y color blanco el resto de los paños.

La altura del cerramiento será de 250 centímetros.

Dispondrá de una puerta de 1,60 metros libres con el fin de permitir la limpieza del interior si fuese necesaria.

Asimismo el citado interior será tratado con el fin de impedir la acumulación de aguas pluviales.

Las paredes medianeras que den a los solares recibirán un adecuado tratamiento para prevenir el paso de humedades a los inmuebles colindantes.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efecto e que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso

la constitucion de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretenciones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda al propietario COMERCIAL LA RECOGIDA S.L. un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Melilla, 9 de Enero de 2001.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y POLÍTICA TERRITORIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

117.- El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Política Territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Orden n.º 65 de fecha 11/01/01 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I.- En el expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan Especial de Reforma Interior Abdelkader, por los Servicios Técnicos de esta Consejería se ha emitido, con fecha 10 de enero de 2001, el siguiente informe:

Con fecha 07/11/1997 se aprobó definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior "Abdelkader", y como quiera que el artículo 101.1 del Reglamento de Gestión Urbanística establece que el expediente de reparcelación se iniciará por ministerio de la Ley cuando se apruebe definitivamente la delimitación de la Unidad de Ejecución que coinciden con la aprobación del susodicho Plan Especial de Reforma Interior, ha de entenderse producida la incoación